

Dec. No. 239-13 que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por parte del Estado dominicano de varias porciones de terrenos en distintos municipios del país, para ser destinadas a la construcción de edificaciones escolares. G. O. No. 10727 del 16 de septiembre de 2013.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 239-13

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto No.625-12, del 10 de noviembre de 2012, el Poder Ejecutivo creó el Programa Nacional de Edificaciones Escolares, adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) e integrado por las dependencias relacionadas del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones y por la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE).

CONSIDERANDO: Que el Programa Nacional de Edificaciones Escolares se financiará con fondos provenientes del Ministerio de Educación, y tendrá a su cargo la ejecución de los planes de construcción de edificaciones que determine dicho Ministerio.

CONSIDERANDO: Que conforme lo dispone el Párrafo III, del Artículo 8, del Decreto No.625-12, el Ministerio de Educación tiene la responsabilidad de entregar al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) y a la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE), la relación de la totalidad de las obras a construir durante el año 2013, así como los diseños arquitectónicos de los prototipos de aulas y los solares donde se ubicarán las escuelas.

CONSIDERANDO: Que para ejecutar los planes de construcción de edificaciones escolares para el año 2013, el Ministerio de Educación necesita disponer de varias porciones de terrenos, propiedad de particulares, cuya adquisición por parte del Estado amerita ser declaradas de utilidad pública e interés social.

VISTA: La Ley No.344, del 29 de julio del 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación.

VISTO: El Decreto No.625-12, del 10 de noviembre de 2012, mediante el cual se creó el Programa Nacional de Edificaciones Escolares, adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO 1. Se declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por parte del Estado dominicano de las porciones de terrenos que a continuación se indican, las cuales serán utilizadas para construir las edificaciones escolares contempladas en los planes de construcción del año 2013:

1. Una porción de terreno con una extensión superficial de 8,640.00 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No.32, del Distrito Catastral No.05, ubicada en el municipio de La Vega, provincia La Vega, amparada por la Carta Constancia del Certificado de Título No.73-373, propiedad de los sucesores del señor Francisco José Martínez, los señores **MILDRED ALTAGRACIA YINÉS MARTÍNEZ SÁNCHEZ, JHOSEP FRANK MARTÍNEZ SÁNCHEZ y FRANCISCO JOSÉ MARTÍNEZ SÁNCHEZ.**
2. Una porción de terreno con una extensión superficial de 8,640.00 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No.3-Reformada-A-37, del Distrito Catastral No. 17, ubicada en el municipio de Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo, amparada por el Certificado de Título No.95-15782, propiedad del señor **CECILIO RODRÍGUEZ CORNELIO.**
3. Varias porciones de terrenos: **1)** una porción de terreno con una extensión superficial de 400.00 metros cuadrados, dentro de la Designación Catastral No.502589161496, amparada por el Certificado de Título, identificado con la Matrícula No. 1000020746; **2)** una porción de terreno con una extensión superficialde 400.00 metros cuadrados, dentro de la Designación Catastral No.502589164353, amparada por el Certificado de Título, identificado con la Matrícula No. 1000020748; **3)** una porción de terreno con una extensión superficial de 400.00 metros cuadrados, dentro de la Designación Catastral No.502589167210, amparada por el Certificado de Título, identificado con la Matrícula No. 1000020750; **4)** una porción de terreno con una extensión superficial de 694.03 metros cuadrados, dentro de la Designación Catastral No.502589168089, amparada por el Certificado de Título, identificado con la Matrícula No. 1000020751; **5)** una porción de terreno con una extensión superficial de 771.27 metros cuadrados, dentro de la Designación Catastral No.502589159708, amparada por el Certificado de Título, identificado con la Matrícula No. 1000020752, **6)** una porción de terreno con una extensión superficial de 400.00 metros cuadrados, dentro de la Designación Catastral No.502589157818, amparada por el Certificado de Título, identificado con la Matrícula No. 1000020753; **7)** una porción de terreno con una extensión superficial de 400.00 metros cuadrados, dentro de la Designación Catastral No.502589155985, amparada por el Certificado de Título, identificado con la Matrícula No. 1000020754; **8)** una porción de terreno con una extensión superficial de 400.00 metros cuadrados, dentro de la Designación Catastral No.502589164052, amparada por el Certificado de Título, identificado con la Matrícula No. 1000020755; **9)** una porción de terreno con una extensión superficial de 400.00 metros cuadrados, dentro de la Designación Catastral No.502589163039, amparada por el Certificado de Título, identificado con la

Matrícula No. 1000020756; **10)** una porción de terreno con una extensión superficial de 400.00 metros cuadrados, dentro de la Designación Catastral No.502589162105, amparada por el Certificado de Título, identificado con la Matrícula No. 1000020757; **11)** una porción de terreno con una extensión superficial de 400.00 metros cuadrados, dentro de la Designación Catastral No.502589160272, amparada por el Certificado de Título, identificado con la Matrícula No. 1000020758; **12)** una porción de terreno con una extensión superficial de 619.01 metros cuadrados, dentro de la Designación Catastral No.502589067377, amparada por el Certificado de Título, identificado con la Matrícula No. 1000020760; **13)** una porción de terreno con una extensión superficial de 472.46 metros cuadrados, dentro de la Designación Catastral No.502589069508, amparada por el Certificado de Título, identificado con la Matrícula No. 1000020744; **14)** una porción de terreno con una extensión superficial de 400.00 metros cuadrados, dentro de la Designación Catastral No.502589163420, amparada por el Certificado de Título, identificado con la Matrícula No. 1000020747; **15)** una porción de terreno con una extensión superficial de 400.00 metros cuadrados, dentro de la Designación Catastral No.502589160563, amparada por el Certificado de Título, identificado con la Matrícula No. 1000020745; **16)** una porción de terreno con una extensión superficial de 400.00 metros cuadrados, dentro de la Designación Catastral No.502589069249, amparada por el Certificado de Título, identificado con la Matrícula No. 1000020759; **17)** una porción de terreno con una extensión superficial de 799.70 metros cuadrados, dentro de la Designación Catastral No.502589064562, amparada por el Certificado de Título, identificado con la Matrícula No. 1000020743, y **18)** una porción de terreno con una extensión superficial de 400.00 metros cuadrados, dentro de la Designación Catastral No.502589165286, amparada por el Certificado de Título, identificado con la Matrícula No. 1000020749, todas las porciones ubicadas en el municipio de Higüey, provincia La Altagracia, propiedad de los señores **MARÍA RAMONA VALDEZ VILLAVICENCIO DE CANEPA y CARLOS ALBERTO VALDEZ VILLAVICENCIO.**

ARTÍCULO 2. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de las referidas porciones de terrenos, el Director General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de las mismas.

PÁRRAFO I. Para facilitar la realización de acuerdos amigables, los propietarios de las referidas porciones de terrenos deberán presentar los documentos probatorios del derecho de propiedad, al Departamento Jurídico del Ministerio de Educación.

PÁRRAFO II. Las porciones de terrenos declaradas de utilidad pública, mediante el presente Decreto, serán pagadas con fondos provenientes del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 3. Se declara de urgencia que el Estado dominicano entre en posesión de los indicados inmuebles, a través del Ministerio de Educación, a fin de que se puedan iniciar, de inmediato, las construcciones señaladas, luego de cumplidos los requisitos legales exigidos por el Artículo 13, de la Ley No.344, del 29 de julio del 1943, modificada por la Ley No.700, del 31 de julio del 1974.

ARTÍCULO 4. La entrada en posesión por el Estado dominicano de las mencionadas porciones de terrenos será ejecutada por el Abogado del Estado, en virtud de lo dispuesto por la Ley No.486, del 10 de noviembre del 1964, que agrega el Párrafo II, al Artículo 13, de la Ley No.344, del 29 de julio del 1943.

ARTÍCULO 5. Envíese al Director General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado, a los Registradores de Títulos correspondientes, y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de agosto del año dos mil trece (2013), años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 240-13 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano José Osvaldo Rijo-Jones. G. O. No. 10727 del 16 de septiembre de 2013.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 240-13

CONSIDERANDO: Que los Estados Unidos de América, mediante la Nota Diplomática No.208, del 12 de septiembre de 2006, de la Embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana, solicitó al Gobierno dominicano, la entrega en extradición del nacional dominicano **José Osvaldo Rijo-Jones**, por motivo de los cargos que se le imputan en el Acta de Acusación Núm.06-253 (PG), registrada el 10 de agosto de 2006, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico, los cuales son los siguientes:

Cargo Uno: Conspiración para importar cinco kilogramos o más de cocaína a los Estados Unidos, en violación de las Secciones 952 y 963, del Título 21, del Código de los Estados Unidos.

Cargo Dos: Poseer con intención de distribuir cinco kilogramos o más de cocaína, en violación de las Secciones 841 y 846, del Título 21, del Código de los Estados Unidos.